

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsana las falencias enrostradas en auto que antecede para su revisión. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Interlocutorio No 076

Referencia: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
Radicación: **760013103018-2023-00331-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **GAVIGAN S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados en el numeral uno del auto interlocutorio No 032 del pasado, 17 de enero, toda vez que no aporó con claridad qué tipo de bienes eran conforme a lo solicitado, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente acción, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de tenencia, instaurada por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza